

28a. sesión del jueves 7 de setiembre
de 1916

PEDIDOS

Presidencia del honorable señor Solar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores: Bezada, Cabrera, Campos, Canevaro, Carrillo, Cornejo A. G., Coronel Zegarra, Chopitea, Delgado, Diez Canseco, Durand, Eguiguren, Eléspuru, Ferro, Flórez, Ganoza, Lanatta F., Latorre, Mac Lean, Medina, Montesinos, Mujica Carassa, Miró Quesada, Osorez, Paz Soldán, Píccasso, Pizarro, Ráez, Revilla, Rojas Loayza, Rosello, Samanez, Schreiber, Seminario, Sousa, Trelles, Vidal, Villanueva, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés, y Arnao y Lanatta E., secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo, en contestación á un pedido del honorable señor Paz Soldán, cuatro cuadros referentes á las ventas hechas por el Estanco del Tabaco, desde el 1o. de diciembre de 1914 hasta el 15 de marzo de 1915.

Con conocimiento del honorable señor Paz Soldán, al archivo.

De los señores Secretarios de la honorable Cámara de Diputados, recomendando, á iniciativa del honorable señor Sergio Rodríguez, la preferente atención en el debate al proyecto en virtud del cual se eleva á la categoría de villa los pueblos de Asunción é Ichocán.

Se mandó hacer la recomendación respectiva á la Comisión de Demarcación Territorial, avisándose recibo.

De los mismos, participando haber sido aprobada la redacción de la ley que aclara la número 256 en lo relativo á prescripción en el cobro de las contribuciones.

A sus antecedentes.

De los mismos, comunicando que, de conformidad con lo solicitado por el honorable señor Eduardo Lanatta, se ha recomendado á la Comisión de Instrucción el preferente estudio del proyecto por el cual se establece en la ciudad de Iquitos una escuela industrial y agrícola.

Con conocimiento del honorable señor Eduardo Lanatta, al archivo.

PROYECTO

Del honorable señor Gonzales, reglamentando el nombramiento de diputados y delegados de minería.

Admitido á debate, pasó á las Comisiones Auxiliar de Legislación y de Minería.

MEMORIAL

Del alcalde y numerosos vecinos de Arequipa, pidiendo no se comprenda en la ley de amnistía, cuyo proyecto fué sometido últimamente por el Ejecutivo á las honorables Cámaras, al ex-prefecto de ese departamento, don J. M. Rodríguez del Riego.

A la Comisión de Gobierno.

El señor PAZ SOLDAN.—Excmo. señor: En varias legislaturas he solicitado de V. E. que se pasara un oficio á la Colegisladora para que, de una vez, resuelva el proyecto, aprobado en esta honorable Cámara, regularizando la reglamentación en los casos de insistencia; proyecto que fué formulado en 1911 por la Mesa del honorable Senado y aprobado por unanimidad de los miembros de esta honorable Cámara. En una sesión de Congreso hice presente también esta circunstancia, y fué reconocido por el Presidente del Congreso que realmente se estaba siguiendo un trámite completamente anti-constitucional al resolver las insistencias. Ruego, pues, á V. E. que se sirva reiterar nuevo oficio para que ese asunto se despache y poder, de esta manera, resolver cualquier asunto de insistencia en debida forma y no de la manera inconstitucional que ha venido resolviéndose, porque son en realidad las minorías las que vienen á dar las leyes y no los dos tercios que manda la Constitución.

El señor VIDAL.—Excmo. señor: Tengo interés en conocer el número de pensionistas del Estado que en la actualidad residen en el extranjero, y el monto total de dichas pensiones. Como estos datos sólo pueden ser proporcionados por el Ministerio de Hacienda, solicito de V. E. se sirva disponer se oficie al señor Ministro del ramo para que envíe los datos á que me he referido á la mayor brevedad posible.

S. E. ofreció atender ambos pedidos.

ORDEN DEL DIA

El señor RELATOR dió lectura al expediente formado con motivo del proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se regulariza la marcha económica de las Juntas Departamentales.

El señor EGUIGUREN.—Excmo. señor: Creo que sería de la mayor importancia la publicación de un proyecto tan complejo como éste, porque es imposible formarse un concepto de él por la sola lectura que hoy se le da. Cierta es que el proyecto se publicó hace algunos días en los periódicos, pero el dictamen introduce modificaciones más ó menos importantes, que considero indispensable un estudio detenido, á fin de discutirlo y votarlo en conciencia.

El señor PRESIDENTE.—No habiendo asunto de interés general que discutir, se ha dado cuenta de este proyecto, á fin de ver si era ó no posible la discusión; pero su señoría tiene mucha razón, y la Mesa va á hacer publicar en hojas sueltas los dictámenes en mayoría y minoría, así como el proyecto propuesto en sustitución, á fin de que los honorables señores senadores puedan estudiarlo previamente.

El señor EGUIGUREN.—Excmo. señor: Tengo que abusar de la bondad de V. E. Desearía que V. E. se sirviera anunciar, con un día de anticipación, aquel en que se ha de discutir el proyecto, después de hecha la publicación.

El señor PRESIDENTE.—Podrá discutirse el proyecto el lunes próximo, dejando el día de mañana para su pu-

blicación y reparto de las hojas sueltas entre los honorables representantes.

Sin debate, se aprobó el siguiente dictamen:

H. Cámara de Senadores.

Comisión de Justicia.

Señor:

Don Horacio Morales, alumno del 5o. año de Jurisprudencia de la Universidad de Arequipa, solicita que se le dispense el tiempo de práctica forense que le falta para recibirse de abogado.

Siendo atendible la razón alegada como fundamento de esa petición, y estando acreditado, por los certificados acompañados, que el recurrente ha hecho práctica extra-oficial, en el estudio de reputados abogados, por tiempo mayor que el exigido por la ley, cree vuestra Comisión que debéis acceder á lo solicitado, aprobando el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Excmo. señor:

El Congreso, en mérito á la solicitud de don Horacio Morales, alumno del 5o. año de Jurisprudencia de la Universidad de Arequipa, ha resuelto concederle dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 1o. de 1916.

Carlos Forero.—A. Gustavo Cornejo.

El señor RELATOR dió lectura á los siguientes documentos:

El senador que suscribe, propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Autorízase á la Dirección de Instrucción para poner en subasta pública, sobre la base de Lp. 15,000.000, el fundo de Conoc, del Colegio Nacional de Huánuco.

Artículo 2o.—La indicada suma será invertida por la Dirección de Obras Públicas en los servicios de agua potable y alumbrado eléctrico para la indicada ciudad.

Artículo 3o.—La propiedad de estos servicios pasará á la Municipalidad de Huánuco, la cual, con el 50 por ciento del producto del impuesto á la coca, pagará al indicado Colegio el 5 por ciento de interés anual, empozando, hasta su cancelación, en la Caja de Depósitos y Consignaciones, el 2 por ciento de amortización anual, correspondiente al indicado capital.

Artículo 4o.—Los sobrantes de la subasta corresponderán al Colegio Nacional de Huánuco, quedando éste responsable de toda acción referente á la caducidad de la enfiteusis del indicado fundo.

Dada, etc.

Lima, á 3 de agosto de 1916.

Juan E. Durand.—R. L. Flórez.

H. Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción y Obras Públicas.

Señor:

Vuestras Comisiones apoyan, en el fondo, el proyecto de los honorables señores Durand y Flórez, que autoriza la venta del fundo "Conoc", perteneciente al Colegio Nacional de Minería de Huánuco, para invertir el valor que se obtenga en hacer un empréstito á la Municipalidad de Huánuco, á fin de que ejecute las obras de saneamiento, agua potable y alumbrado eléctrico en dicha ciudad. Pero, en vista de la reclamación formulada por la testamentaria de Valladares, creen que debe modificarse en el sentido de que no sea, precisamente, ese fundo, sino cualesquiera otros inmuebles del Colegio, los que se enajenen para los objetos indicados en el proyecto.

Con esa modificación no habrá inconveniente para sancionar el proyecto, porque, sin irrogar perjuicio al Colegio de Minería de Huánuco, que no sólo obtiene, y en forma segura y sin gastos ni quiebras, una cantidad por ahora igual y sucesivamente mayor cada año, sino que se provee de fondos para llevar á cabo obra verdaderamente inaplazable, desde que es la base de la higienización de una ciudad, en la cual se han hecho endémicas la tifoidea y la disentería, con alarmante porcentaje de mortalidad.

En efecto, el Colegio de Minería de Huánuco no sufrirá menoscabo en sus intereses, porque la renta que hoy cobra por sus inmuebles, además de estar sujeta á reducción por comisión de cobranzas, vacíos y quiebras, le será pagada puntualmente por la Municipalidad, acrecida notablemente cada año. La Municipalidad, por su parte, no aumentará con ello sus egresos, porque efectuará ese servicio, y el correspondiente de amortización, con la misma renta que los arbitrios de agua potable y alumbrado le produzcan.

En virtud de lo expuesto, vuestras Comisiones os proponen que, en sustitución del proyecto de los honorables señores Durand y Flórez, aprobéis el siguiente:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para vender, en subasta pública, inmuebles pertenecientes al Colegio de Minería de Huánuco, hasta por valor de veinte mil libras.

Art. 2o.—Obtenida esta suma, se hará con ella un empréstito al Concejo Provincial de Huánuco para que ejecute las obras de saneamiento, agua potable y alumbrado eléctrico de esa ciudad, en conformidad con los estudios y presupuestos que mandará practicar el Poder Ejecutivo.

Art. 3o.—El honorable Concejo Provincial de Huánuco pagará á dicho Colegio, como interés, una cantidad igual á la que éste percibe actualmente como arrendamiento por los inmuebles á que

se refiere el artículo primero, aumen-
tándola en un diez por ciento por cada
año, hasta llegar al doble de ese arren-
damiento. Estas cantidades se tomarán
de los primeros productos líquidos que
reciba el Concejo, por concepto de cuo-
tas de agua y de alumbrado.

Art. 4o.—El Concejo empozará, a-
nualmente, en la Caja de Depósitos y
Consignaciones, el dos por ciento, co-
mo servicio de amortización del préstamo,
destinándose para cubrir ese egre-
so los arbitrios del agua potable y del
alumbrado eléctrico.

Art. 5o.—En tanto que se realicen
las obras de saneamiento y alumbrado
y que ellas produzcan renta, el servicio
de intereses lo verificará el Concejo con
la renta del impuesto á la coca.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, á 4 de setiembre de 1916.

A. Osoros.—Edmundo Montesinos.—
Carlos Paz Soldán.

Habiendo aceptado el honorable señor
Durand el proyecto sustitutorio presen-
tado por la Comisión, se procedió á vo-
tar sucesivamente los cinco artículos de
que consta el proyecto, los que fueron
aprobados.

El señor RELATOR.— Leyó .

El senador que suscribe tiene el ho-
nor de presentar el siguiente proyecto
de ley ;

El congreso &.

Ha dado la ley siguiente :

Artículo único.— Consignase en el
presupuesto departamental de Junín
para el año próximo, una partida de
doscientas libras, para completar la su-
ma votada con destino á la construcción
de un local en que funcione la escuela
particular que sostiene el vecindario del
pueblo de Sicaya, de la provincia de
Huancayo .

Comuníquese, etc.— Dada etc.—
Lima, 2 de agosto de 1916.— Firmado.
— José Luis Ráez .

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

El honorable señor Ráez, en el pro-
yecto en estudio propone que se destine
la suma de Lp. 200 0.00 en el presu-
puesto departamental de Junín para
1917, con el objeto de construir un lo-
cal en el que seguirá funcionando la
escuela particular que sostienen los ve-
cinos del distrito de Sicaya, de la pro-
vincia de Huancayo, desde hace tiem-
po .

La mayor parte de las escuelas de la
República se sirven actualmente de ca-
sas arrendadas ó inaparentes, haciéndose
de indiscutible necesidad el dotarlas
de locales apropiados, y si el vecinda-
rio de Sicaya, animado del deber pa-
triótico de educar á sus hijos sostiene
con su peculio una escuela y como ase-
gura el honorable señor Ráez está ani-
mado para ofrendar su trabajo perso-

nal para construir un local que reúna
las condiciones de comodidad é higie-
ne, nada más justo que contribuir por
medio de la dación de esta ley, al pa-
triótico deseo de los hijos de Sicaya .

El presupuesto actual de Junín seña-
la para la misma obra Lp. 50. ha-
biendo la colegisladora rebajado á esa
suma la de Lp. 200 que el honorable
senado fijó el año último, cantidad in-
suficiente para la obra á que se de-
stina, y esto mismo hace necesario que
se apruebe el proyecto del honorable se-
ñor Ráez .

Por estas consideraciones, vuestra co-
misión es de sentir que prestéis vuestra
aprobación al proyecto que la ocupa;
salvo mejor acuerdo .

Dese cuenta.— Sala de la comisión.
— Lima, 1o de setiembre de 1916 —
Firmado. —E. Coronel Zegarre — An-
drés Vivanco

No habiendo hecho uso de la palabra
ningún honorable señor, se procedió á
votar el proyecto y fué aprobado .

El señor RELATOR.— Leyó .

El congreso &.

Ha dado la ley siguiente :

Artículo único.— Adjudicase para
su uso, al Ilustre Colegio de Abogados
del Cuzco, las dos habitaciones que ac-
tualmente ocupa esta institución en la
Universidad de dicha ciudad .

Dada, etc .

..Edmundo Montesinos. —M D Gon-
záles .

Comisión de Instrucción .

Señor:

Vuestra comisión ha contemplado de-
bidamente la iniciativa de los honora-
bles señores Montesinos y González pa-
ra que se adjudique al Colegio de A-
bogados del Cuzco, el uso perpetuo de
dos habitaciones que ocupa en los altos
del local de la Universidad de aquella
capital .

Es innegable la importancia de los
Colegios de Abogados que como Institu-
ciones oficiales tienen laudables fines
con el desarrollo de las enseñanzas de
las ciencias jurídicas así como de su
aplicación, contribuyendo á la mejor for-
mación de profesionales en la jurisper-
dencia con la enseñanza práctica del
derecho, así como en la difusión de las
sanas doctrinas que desarrollan los prin-
cipios de justicia tan necesaria en la
vida de los pueblos .

Hallándose en la actualidad el Co-
legio de Abogados del Cuzco ejercien-
do sus funciones en dos de las habitacio-
nes de los altos del local de la Universi-
dad de esa capital con el beneplácito de
esa institución, el proyecto que nos ocu-
pa, viene sólo á darle una fuerza le-
gal, por lo que vuestra comisión es
propone que lo aprobéis. Salvo me-
jor acuerdo .

Dese cuenta.— Sala de la Comisión.
— Lima á 29 de agosto de 1916.—Car-
los Paz Soldán.— Pablo de La Torre.
— M Wenceslao Delgado .

El señor EGUIGUREN.— Desearía saber, excelentísimo señor, de propiedad de quien es la finca en que están las dos habitaciones que, por el proyecto en debate, se va á ceder al Colegio de Abogados.

El señor MONTESINOS.— Excelentísimo señor: No se va á ceder ninguna habitación, sino únicamente el uso perpetuo. Ese local fué adjudicado por el Estado á la Universidad, quien consiente que el Colegio de Abogados funcione en dos habitaciones de los altos, que no le son necesarias pues el local es muy espacioso.— Lo que se pretende con el proyecto en debate, es evitar que la Universidad le diga al Colegio de Abogados que se cambie de un lugar á otro.— Debo advertir que este proyecto lo hemos presentado con beneplácito de la Universidad del Cuzco.

El señor EGUIGUREN.— Excelentísimo señor: Yo tendré el sentimiento de dar mi voto en contra de este proyecto, porque no me creo con derecho de disponer de la propiedad ajena.— Esas habitaciones son de la Universidad y el hecho de permitir su uso, no le impone la obligación de cederlas á perpetuidad.— La Universidad tiene derecho de propiedad, como las demás instituciones ó como cualquier particular.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro honorable Sr. se dió el punto por discutido y procediéndose á votar no resultó número en ningún sentido en las dos votaciones sucesivas que se hicieron, y S. E. manifestó que quedaba el proyecto aplazado para nueva votación.

El señor RELATOR dió lectura al siguiente proyecto :

El congreso &.

Considerando que es indispensable reglamentar el traspaso de los establecimientos industriales á fin de garantizar los intereses de los acreedores de dichos establecimientos;

Ha dado la ley siguiente :

Artículo 1o.— El dueño de un establecimiento comercial que desee transferirlo ó el nuevo adquiriente, deberán publicar avisos durante quince días en el periódico del lugar, que esté designado como órgano por la Corte Superior, llamando á los acreedores para que concurren al domicilio que se expresará en los avisos, á percibir el importe de sus créditos ó dejar constancia de su cuantía, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la primera publicación.

La constancia de la existencia de un crédito y su cuantía se hará mediante carta notarial ó en cualquier otra forma escrita que pueda comprobarse.

Artículo 2o.— Los traspasos realizados con las publicaciones establecidas en el artículo anterior hacen responsable al adquirente, solidariamente con el enagenante, de las deudas que con-

ten de los libros del establecimiento, y de las contraídas á favor de las personas que se hayan presentado durante el término fijado en el mismo artículo, siempre que estas sean debidamente comprobadas y que se refieran á operaciones referentes al establecimiento traspasado.

Artículo 3o.— Si el traspaso se realiza sin hacer las publicaciones fijadas en el artículo primero, el adquirente responde solidariamente de todas las deudas contraídas antes del traspaso que se refieran á operaciones del establecimiento traspasado.

Artículo 4o.— La responsabilidad solidaria establecida por esta ley, podrá hacerse efectiva dirigiendo la acción indistintamente contra cualesquiera de los responsables ó contra ambos, y embargando en cualquiera de esos casos el establecimiento traspasado ó cualesquiera otros bienes de los responsables.

Artículo 5o.— Los títulos ejecutivos contra el enagenante conservan el mismo carácter contra el adquirente.

Lima, octubre 5 de 1914.

Firmado.— Alfredo Solf y Muro

Es copia del proyecto aprobado por la honorable Cámara de Diputados.

El señor PRESIDENTE.— Este proyecto venido de la honorable Cámara de Diputados, fué dispensado del trámite de comisión.— Está en debate.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún honorable señor, se dió el punto por discutido y procediéndose á votar fueron aprobados, sucesivamente y sin debate, los tres primeros artículos.

El señor RELATOR dió lectura al artículo cuarto.

El señor EGUIGUREN.— Excmo. señor: Yo creo que este artículo carece de objeto. Acaba de declararse en el artículo 2o. que hay responsabilidad solidaria entre el vendedor y el comprador, y en seguida viene este artículo que indica lo q' ya está indicado en el Código Civil. ¿Cuál es la consecuencia de la responsabilidad solidaria? Que se puede ejecutar á cualquiera de los dos ó á los dos. Todo esto está en el Código Civil, en la parte que se refiere á obligaciones solidarias. No hay necesidad de este artículo para que se sepa que declarados deudores solidarios el que hace el traspaso y el cesionario, puede ejecutarlos á uno ó al otro, ó embargarse los bienes de ambos.

El señor ARNAO.— Habiendo venido este proyecto de la Cámara de Diputados, aunque encuentro muy atinada la observación del H. señor Eguiguren, yo creo que cualquiera alteración que se haga produciría cierto embarazo en la dación de esta ley, que es urgente, y como no perjudica al proyecto, yo le rogaría al H. señor Eguiguren que retirara su indicación.

El señor CORNEJO (don Gustavo A.)— Observa el H. señor Eguiguren que el artículo en discusión es implícito: la implicancia consiste, para S. S., en que el artículo anterior decla-

ra que, dentro de las condiciones de esta ley, el comprador y el vendedor de un establecimiento industrial, quedan solidariamente responsables ante los acreedores del negocio, por las deudas de éste, y como por principios la mancomunidad hace exigible la obligación de cualesquiera de los deudores, resulta inútil que este artículo estatuya de modo especial, lo que el Código Civil previene genéricamente para todos los contratos. Vista así la cuestión, la atinencia parece inobjetable: tiene el acierto que como nota distintiva pone S.Sa. en todos sus conceptos, y es digna de atención. Pero, Excmo. señor, esta ley tiende á llenar un vacío en la legislación mercantil. El contrato de venta de un establecimiento comercial es complejo y comprende, no sólo la enagenación de los artículos ó especies del giro del vendedor, sino el traspaso entero de su activo y pasivo, la cesión de las acciones y derechos que se derivan y comparten todos los actos ejecutados en su carácter de comerciante, y esta universalidad relativa del contrato le da fisonomía especial y reclama un derecho particular, y comprendiéndolo así el autor del proyecto—que es un distinguido jurisconsulto—ha querido presentar el contrato de “traspaso” en todas sus faces, y definir de modo expreso los derechos que produce respecto á terceros. Hay que considerar, además, que esta ley ampara el crédito mercantil; los comerciantes al por menor, que por lo general son los que celebran traspasos de sus establecimientos, viven al amparo del crédito, y con esta ley se va á dar garantía á los que fomentan el comercio en pequeña escala, poniéndolos á cubierto de las consecuencias que para ellos tiene la enagenación que su deudor hiciera del negocio, y es natural que para llenar esta finalidad, á la par que se determinan las formalidades del contrato, se definan sus consecuencias respecto á las partes y á un tercero. Por esto se declara que las obligaciones del negocio quedan incólumes, y que comprador y vendedor serán solidariamente responsables de ellas. Ahora la arquitectura de la ley no se afecta, si después de declarada la solidaridad, se precisan sus efectos estableciendo—como este artículo lo hace—que las obligaciones del negocio pueden exigirse tanto al vendedor como al comprador, porque así queda completo el marco dentro del cual va á encerrarse, por decirlo así, esta clase de contratos, tan frecuentes en el comercio. Y no se diga, Excmo. señor, que esto es redundante, porque siempre que se legisla sobre una materia concreta, siempre que por leyes especiales se amplía el radio de la legislación civil, se procede en igual forma, como si se redactase un capítulo del Código. Y es obvio que se proceda así, porque es necesario que definida una forma del derecho contractual, se contemplen sus modalidades, se estudien las relaciones que del acto jurídico se derivan y luego se declaren sus efectos, y se complete el cuadro, estableciendo las sanciones correspondientes, mediante las que el derecho adquiere eficacia. Y desde que esta ley

crea un derecho particular, norma una especialidad especial de la venta mercantil, es conveniente que abarque todos aquellos puntos, con lo que no hace sino amoldarse á los buenos principios de legislación. En todas las leyes se procede así, y hay leyes de carácter civil, como la de prenda agrícola, en la que, no obstante los principios generales del Código Penal, se han establecido penas corporales para los que infrinjan sus disposiciones, y no es por esto implicate que no obstante las disposiciones del Código Civil, en las que de modo general se declaran los efectos de la solidaridad, se establezca en esta ley, en armonía con el Código, que la mancomunidad entre el comprador y vendedor de un establecimiento, los constituye responsables ante los acreedores del negocio, y que tal responsabilidad puede hacerse efectiva exigiendo la obligación de uno de ellos ó de ambos, con la particularidad, de gran trascendencia, que pueda dividirse, dando así facilidades al tercero y amparando con equidad á los mismos contratantes; y como el artículo es de efectos procesales, conviene mantenerlo, para que la acción del acreedor, apoyada en una disposición expresa, no pueda obstruirse por alguna excepción de inoficiosidad, que no escaparía, por cierto, á la sutileza de una hábil defensa.

Estas breves consideraciones han de bastar para que, sin dejar de reconocer la razón, el fundamento de la atinencia del distinguido Senador por Piura, aprobemos el artículo, dejando la ley en toda la integridad en que, para llenar un vacío de la legislación mercantil, fuera concebido por su autor, y abriendo así franco paso á tan útil reforma, que por venir en revisión de la colegisladora, sufriría retardo, si rechazamos este artículo, que como digo, cabe dentro de la arquitectura de la ley y completa, sin implicencia saltante, el concepto de contrato de traspaso.

En seguida y previa consulta de S. E. se aprobaron los artículos 40. y 50. del proyecto.

El señor Relator leyó:

El Senador que suscribe, propone la siguiente adición al proyecto de ley que hace obligatoria la instrucción militar en las escuelas de varones de la república:

Art. 20.—En las localidades donde hubieren unidades ó fracciones destacadas del ejército, serán instructores los oficiales subalternos ó clases que la superioridad designará. A falta de éstas, instruirán á los alumnos, los jefes de circunscripción ó de reclutamiento; en los demás lugares los clases y soldados licenciados del ejército que residieren en ellos, quienes percibirán una pequeña remuneración acordada y abonada por el Concejo Provincial á que pertenezcan.

Dada, etc.—Pide dispensa de trámite.—Lima, 6 de setiembre de 1916.

(Fdo.)—VÍCTOR G. ROSELLO.

El señor ROSELLO.—Excmo. señor: En la sesión de anteayer se discutió ampliamente el proyecto sobre ins-

trucción militar obligatoria en los planteles de instrucción civil de primera y segunda enseñanza, aprobándose la fórmula propuesta por el H. señor general Eléspuru, en sustitución al proyecto suscrito por los honorables señores Latorre y Montesinos. En ella se autorizó al Ministerio de la Guerra para que suministrara los reglamentos y progresiones que formularía el Estado Mayor General del Ejército. He estudiado con algún detenimiento ese proyecto y he creído encontrar una deficiencia: es decir que el asunto se contempló tan sólo en su aspecto pedagógico, dejando pendiente la parte económica. En efecto, para llenar debidamente su cometido la respectiva repartición de guerra, tendría necesidad de nombrar un crecido número de instructores militares, si no para más de cuatro mil escuelas y colegios que existen en la República, siquiera para cada una de las localidades en donde hay establecidos estos planteles.

Tal proceder, Excmo. señor, importaría un fuerte egreso para el erario nacional; y dada la penuria fiscal que de momento nos aflige y otras circunstancias que sería largo detallar, imposibilitarían el cumplimiento de este proyecto. Es por eso que me he permitido presentar la adición en debate, que significa una insinuación tendente á hacer práctica y eficaz esta ley. Así por ejemplo, en la capital de la República y en algunos departamentos existen unidades del ejército; entonces, de la dotación de señores oficiales de cada una de esas unidades ó de las clases de tropa, podría designarse á los instructores militares para las escuelas; en las capitales de departamento serían instructores los jefes de circunscripción; y en las de provincias los de reclutamiento. En los demás pueblos de la República, donde no hay funcionarios militares, podría encomendarse esta obligación á los licenciados del ejército que residen en esas localidades; pero como estos individuos han cumplido ya con la ley, haciendo su servicio militar obligatorio, y no sería posible encomendarles nuevos deberes de carácter gratuito, he considerado que podían ser remunerados con una pequeña cantidad que les acordarían los respectivos concejos provinciales, abonándoles regularmente el pré. Posible es que alguien objetara que algunos presupuestos municipales son bastante reducidos, y que al imponerles esta nueva carga, no podría cumplirse el objeto que persigue. Pero yo replicaría el argumento. Excmo. señor, en esta forma: desde q' está en vigencia la ley y el reglamento general de instrucción pública que relevó á las municipalidades de la obligación de cubrir los presupuestos de gastos escolares, la renta de esos municipios ya no quedó tan estrecha y por consiguiente se hallan perfectamente capacitados para cubrir este nuevo gasto.

He tenido el honor de presentar esta adición creyendo que la H. Cámara podía prestarle su aprobación; ojalá así suceda.

El señor ELESURU.—La adición presentada por el H. señor Rosello ma-

nifiesta el vivo interés que tiene porque llegue á ser la más cumplida realidad el proyecto aprobado ya por esta H. Cámara, relativo á la instrucción militar obligatoria en las escuelas de primera y segunda enseñanza. Pero, probablemente, mi estimable amigo y compañero el H. señor Rosello, no se ha fijado en los términos en que está concebido el proyecto á que me refiero, pues en él se le impone al Ministerio de la Guerra la obligación de expedir los programas y reglamentos necesarios formulados por el Estado Mayor General. Es de suponer, desde luego, que al dictarse los reglamentos, tendrá en consideración el Estado Mayor las distintas localidades, las diversas regiones y las condiciones de vida, así como la ocupación por lo general, de las familias de los niños, tanto en la sierra como en la costa, para que de esta suerte, teniendo en mira siempre la mayor economía para el Estado, pueda disponer que instructores permanentes ó ambulantes, según las circunstancias, puedan atender oportunamente y de manera eficaz al establecimiento de la instrucción militar de que se trata, la cual en mi concepto, no creo que ha de darse ni todos los días, ni todo el año. El método que ha de establecerse al respecto será trazado por el Estado Mayor, que sabrá consultar seguramente los datos que suministren los jefes provinciales, los jefes departamentales y los jefes de región. Ir poco á poco cuidando de que sea cierta la instrucción, y que al difundirse no ocasione considerable gravamen al Estado, son objetos que indudablemente no han de escapar á la atención del Estado Mayor. Por esta razón, reconociendo como digo el interés que inspira al H. señor Rosello la adición que ha presentado, le suplicaría que confiando en el criterio, en la competencia y en el interés también de nuestro Estado Mayor, retire su adición.

El señor LA TORRE.—Excelentísimo señor: La exposición que acaba de hacer el señor Rosello, como la que acaba de formular el señor general Eléspuru, vienen á comprobar una vez más y á llevar á nuestro convencimiento, la necesidad que había de aprobar los artículos que consideré en el proyecto. Se dice, excelentísimo señor, que hay un vacío en la ley que se ha aprobado, respecto á que sólo se ha considerado la parte pedagógica y no la económica, respecto á los maestros que deben dar esta instrucción; se ha propuesto, excelentísimo señor, que esa enseñanza debe darse, por profesores ambulantes con sueldos determinados por los concejos provinciales. ¡Medida completamente irrealizable, excelentísimo señor!

Esto no hace sino imposibilitar esta enseñanza. El honorable señor Eléspuru acaba de manifestar que el ministro de la guerra reglamentará con pleno conocimiento de la materia y que se debe confiar en su competencia y actividad para hacerlo. Pero si el ministerio de instrucción tiene que intervenir, como atribución suya, en la reglamen-

tación, probablemente habían reglamentos opuestos, sin unidad de dirección y ejecución. Ya se siente este vacío en las atribuciones de ambos ministerios.

En el proyecto primitivo con precisión se marcaban estas atribuciones, asignando al de guerra exclusivamente la parte técnica: plan, programas, cuestionarios é instrucciones especiales; y al de instrucción, la dirección, reglamentación y vigilancia; así la ley era aplicable sin observaciones.

Una vez por todas debe desaparecer el falso concepto de que la instrucción militar sólo puede ser dada por militares de profesión. Repito é insisto, que no se trata de lecciones de cuartel, ni de instrucción de reclutas. El legislador se ha formado un concepto más elevado, más racional y más científico. Se quiere incluir la enseñanza militar como obligatoria á la educación pública, como complementaria á la que hasta hoy se da. La instrucción militar debe marchar simultánea y paralelamente á la intelectual, moral y física; ella no debe ser solo temporal, sino permanente; no debe estar en manos de soldados instructores, sino en manos de los mismos preceptores; debe darse en los cinco años de instrucción primaria, y en los cuatro años de instrucción media. El alumno debe aprender estos conocimientos, gradual y sucesivamente, durante los nueve años que duran los planes vigentes. Si concluidos estos años, tiene vocación para la milicia con la debida preparación, con la ilustración necesaria, pasa á la Escuela Militar, donde cursa los ramos profesionales con la extensión, y especialidad que requieren estos conocimientos.

Confiar á soldados ambulantes esta enseñanza es conservarla en un estado provisional y pasajero.

Se dice que los actuales preceptores no entienden de milicia, convenido; pero la ley no se da sólo para hoy, si no para lo futuro. Si los preceptores de hoy no saben, los de mañana sabrán y quien no sepa no podrá ser preceptor.

Respecto á la parte económica, la creación de instructores militares reclutados por el Fisco ó por las municipalidades produciría un fuerte egreso, irrealizable en la práctica, lo que el proyecto consulta esta economía, imponiendo ese deber á los maestros, sin más gravamen que el sueldo de éstos.

Los medios propuestos por la adición no alcanzan realización práctica, son sólo transitorios, quedando subsistente la falta.

El señor ROSELLO.— Mi respetado compañero y amigo el honorable señor general Eléspuru, ha hecho alusión á la capacidad y competencia de nuestro Estado Mayor General del Ejército.

Jamás puse en duda, excelentísimo señor, las dotes profesionales del personal superior militar. Yo soy uno de los primeros en reconocer que nuestros institutos armados tienen al frente de su dirección á los más esclarecidos jefes del ejército. Le agradezco también al honorable señor general Eléspuru q'

haya reconocido el espíritu patriótico que informó la adición que he tenido el honor de presentar.

En cuanto a lo manifestado por el honorable señor La Torre, me voy a permitir replicarle en la siguiente forma. Efectivamente, no puede haber mayor eficacia en el cumplimiento de la ley que encomendándola á los directores de las escuelas la instrucción militar de sus alumnos; pero de momento no se puede salvar el inconveniente de la ninguna noción que tienen los preceptores de los colegios en materia militar. Es por esto que en la adición que he tenido el honor de presentar, se considera la manera de salvar este inconveniente. Las leyes se dan no sólo para el porvenir sino también para el presente, y á esta inandad conduce la adición que he presentado. Si mañana los preceptores de las escuelas adquieren conocimientos militares, á nadie mejor que á ellos puede encomendarse la instrucción de sus respectivos escolares; pero en cuanto al carácter de urgente no sucede eso. Yo he dicho que serán los licenciados del ejército que residan en sus respectivos lugares, los que puedan dar instrucción militar. El jefe provincial, no está en aptitud, como cree el señor La Torre de poder instruir á los maestros de las escuelas. ¿Cómo obligaría un jefe provincial á todos los preceptores de los distritos á constituirse en la capital de la provincia á recibir instrucción militar? Hay pueblos que distan más de veinte leguas de la capital de la provincia, de manera que para llegar hasta allí los preceptores, tendrían que demorar mucho tiempo, necesitarían una semana, que sería enteramente perdida para los escolares. He ahí la inconveniencia de la medida que propone el honorable señor La Torre. Con estas observaciones creo haber replicado al honorable senador por el Cuzco.

El señor DIEZ CANSECO.— En la sustitución presentada por el honorable señor Eléspuru y que fué lo que aprobó esta honorable cámara, está contemplado todo lo que el honorable señor Rosello desea.

El señor PRESIDENTE.— No habiendo quorum en la sala, se levanta la sesión.

Por la redacción.

Eran las 6 y 20 p. m.

Carlos Rey.

29a. sesión del viernes 3 de setiembre de 1916

Presidencia del H. Sr. Solár

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores: Bezada, Cabrera, Campos, Carrillo, Cornejo A. G. Delgado, Diez Canseco, Durand, Eguiguren, Eléspuru, Ferro, Flores, Gonzáles, Lanatta F., Latorre, Mac Lean, Medina, Montesinos, Osores, Paz Soldán, Picasso, Ráez, Revilla, Rojas Loaiza, Rosello, Seminario, Sousa, Trelles, Vidal, Villanueva,